



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 028 -2023-CM/MDL

Laredo, 19 de junio del 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE LAREDO.

VISTO:

En sesión ordinaria el Concejo Municipal de fecha, 16 de junio del 2023; el informe Legal N° 459-2023-OAJ/MDL emitido por asesoría Jurídica, sobre RATIFICACIÓN DE ACUERDO DE CONCEJO PARA CESIÓN EN USO DE COLISEO POLIDEPORTIVO. -Ref.: Oficio N° 001-CAP II LAREDO-RALL-ESSALUD-2023, y,

CONSIDERANDO:

Que, El Art°194 de la Constitución Política del Perú (1993), establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción de ordenamiento jurídico".

Que, de conformidad con lo regulado en el Art°09 de Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; son atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública".

Que, asimismo; el Art°59 del precitado cuerpo normativo; establece que "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificados su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal".

Sobre el convenio interinstitucional celebrado entre la entidad municipal y la empresa Agroindustrial Laredo S.A.A.-

Según lo señalado en el convenio, la empresa Agroindustrial Laredo S.A.A es propietaria del área del terreno donde se ubica en la actualidad el Coliseo Polideportivo de Laredo y que mediante convenio suscrito por la Municipalidad Distrital de Laredo y la empresa, de fecha 24 de mayo de 2013; se establecen como obligaciones de las partes, entre otras, la de otorgar en cesión en uso a favor de la entidad el predio denominado Coliseo Polideportivo por un plazo de 30 años para **"destinarlo única y exclusivamente para uso deportivo y recreativo (...)"**; señalando además que ante el incumplimiento de lo señalado; la empresa podrá resolver de forma automática el convenio, revirtiéndose la posesión del área a la empresa (cláusula cuarta numeral 2 cuarto párrafo del convenio)

Sobre la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento. -

De conformidad con lo regulado en el Art°99 inciso f) del Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; los gobiernos locales y sus empresas conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales; por lo que es aplicable la presente Ley y su reglamento aprobado por Decreto Supremo

RUC: 2017818880

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

Creado por ley 13792 del 28-12-1961
"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"
Ley 25253 del 19-06-1990

N°009-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Dicho esto, es importante precisar qué se entiende por *bienes de dominio público* y *bienes de dominio privado estatal*; a efectos de determinar qué tipo de actos (de administración o disposición) puede la entidad municipal otorgar a favor de terceros, respecto de bienes inmuebles; es así que el Art°03 del Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; define:

Art°03 numeral 3.3 inciso 2

Bienes de dominio público

Aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes reglamentarios, escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos; los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; los palacios, las sedes gubernativas e institucionales y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; o cuya concesión compete al Estado; y aquellos que por su naturaleza las leyes especiales les han asignado expresamente dicha condición. Tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Los bienes de dominio público comprenden a los predios de dominio público y a los inmuebles de dominio público. Los predios de dominio público se rigen por las normas del SNBE, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales. Los inmuebles de dominio público se rigen por las normas del SNA y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales.

Art°03 numeral 3.3 inciso 3

Bienes de dominio privado estatal

"Aquellos bienes estatales que no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales el Estado o alguna entidad estatal ejercen, dentro de los límites que establece la legislación vigente, el derecho de propiedad con todos sus atributos. Los bienes de dominio privado del Estado comprenden a los predios de dominio privado estatal y a los inmuebles de dominio privado estatal. Los predios de dominio privado estatal se rigen por las normas del SNBE, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones. Los inmuebles de dominio privado estatal se rigen por las normas del SNA y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones.

Es así que, de las definiciones se puede precisar que las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, como lo es en el presente caso la entidad municipal; pueden disponer de *bienes de dominio privado estatal* a favor de terceros (entidades públicas o particular) en tanto y cuanto ostenten el *derecho de propiedad*; salvo las excepciones que establece la ley sobre los bienes de dominio público; es decir la entidad municipal puede realizar *actos de administración* de un bien inmueble -del cual ejerce la propiedad- a favor de un tercero mediante afectación en uso, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato, servidumbre; o realizar *actos de disposición* mediante transferencia de dominio en el estado, compraventa, permuta, superficie.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mailto:midaredo301132@municipalidad.gob.pe

www.municipalidad.gob.pe

LAREDO - PERÚ

Creado por ley 13792 del 28-12-1961
"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"
Ley 25253 del 19-06-1990

Sobre la cesión en uso regulada por la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento. -

Cabe mencionar que, la *cesión en uso*, de conformidad con lo regulado en Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es un acto de administración, mediante el cual "se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales (...)"; es decir, es la figura mediante la cual, una entidad pública dispone de un bien de dominio privado estatal a favor de un tercero para proyectos sin fines de lucro.

Es de señalar que, si bien la entidad municipal no ostenta la propiedad del Coliseo Polideportivo respecto del cual se solicita la ratificación del Acuerdo de Concejo N°014-2022-CM/MDL para la cesión en uso a favor de la red asistencial La Libertad CAP II Laredo de ESSALUD; sin embargo, al estar bajo la administración de la entidad municipal, ésta podrá proceder conforme a lo solicitado en tanto y en cuanto se gestione y/o solicite a la empresa agroindustrial, autorice el uso de las instalaciones a favor de la red asistencial La Libertad CAP II Laredo de ESSALUD sin perjuicio del convenio celebrado y sin que ello implique la resolución del mismo; o de corresponder podrán celebrarse las adendas necesarias para establecer las obligaciones de las partes.

Asimismo, se señala que de la revisión de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento, y en el supuesto que Concejo considere lo solicitado por la red asistencial La Libertad CAP II Laredo de ESSALUD; se sugiere se realice a través de la figura de **afectación en uso**; por cuanto la misma, está dirigida a favor de entidades del estado y no sobre particulares conforme rige para la cesión en uso. Cabe mencionar que mediante la **afectación en uso** "(...) se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales" (Art°151 del Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales)

De la revisión del expediente administrativo y la normativa vigente, se concluye lo siguiente: Conforme se ha señalado, si bien la entidad municipal no ostenta la propiedad del Coliseo Polideportivo respecto del cual se solicita la ratificación del Acuerdo de Concejo N°014-2022-CM/MDL para la cesión en uso a favor de la red asistencial La Libertad CAP II Laredo de ESSALUD; sin embargo, al estar bajo la administración de la entidad municipal, ésta podrá proceder conforme a lo solicitado en tanto y en cuanto se gestione y/o solicite a la empresa agroindustrial, autorice el uso de las instalaciones a favor de la red asistencial La Libertad CAP II Laredo de ESSALUD sin perjuicio del convenio celebrado y sin que ello implique la resolución del mismo; o de corresponder podrán celebrarse las adendas necesarias para establecer las obligaciones de las partes.

Se sugiere se realice a través de la figura de **afectación en uso**; por cuanto la misma, está dirigida a favor de entidades del estado y no sobre particulares conforme rige para la cesión en uso.

Adicional a ello, se sugiere que de proceder conforme a lo solicitado por la red asistencial La Libertad CAP II Laredo de ESSALUD, se deberá señalar el plazo.

Estando a lo expuesto y conforme a lo establecido en el inc. 26 de artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Laredo por **UNANIMIDAD**,

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

044-435519

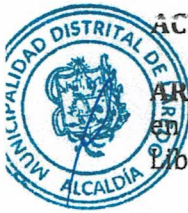
mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Creado por ley 13792 del 28-12-1961
"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"
Ley 25253 del 19-06-1990



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - RATIFICAR el Acuerdo de Concejo N°014-2022-CM/MDL para la cesión en uso de determinada instalación del Coliseo Polideportivo a favor de la Red asistencial La Libertad CAP II Laredo de ESSALUD.



ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a la Empresa Agroindustrial Laredo SAA y a las unidades Orgánicas de la Municipalidad para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO
 Abg. SERGIO VILCHEZ NEIRA
 ALCALDE

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 380

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ